

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-480

Folio No. 0000500069510

Solicitante: **MARÍA MAGDALENA ÁNGELES CONTRERAS**

Asunto: Se confirma la declaratoria de **INEXISTENCIA**.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y las respuestas emitidas por la **CONSULTORÍA JURÍDICA; DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, y la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES**, de la cual se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500069510:

"Solicito me sea expedida copia del convenio entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el cual se establezca el procedimiento mediante el cual se acredite la supervivencia de una persona pensionada que va a radicar en Barcelona España, para efectos de que dicha persona continúe cobrando su pensión en el lugar mencionado".

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: CONSULTORÍA JURÍDICA, mediante oficio 2509/10, de fecha 1° de junio de 2010, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"En atención a la solicitud de acceso a la información con folio 0000500069510, le comunico que en los archivos de esta Consultoría Jurídica no obran antecedentes de un documento formalizado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y esta Cancillería, mediante el cual se acredite la supervivencia de una persona radicada en Barcelona, España, para que dicha persona continúe cobrando su pensión en dicho lugar.

En nuestros expedientes únicamente se identificó el Convenio de Seguridad Social entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, firmado en Madrid, España, el 25 de abril de 1994, cuyo texto es información pública y se encuentra disponible en el sitio electrónico: <http://www.sre.gob.mx/tratados>."

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, mediante oficio PME-106300, de fecha 1 de junio de 2010, expresó:

"Sobre el particular, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se comunica que dicha información no se encuentra en los archivos de esta unidad Administrativa, por no ser un asunto de su competencia. Se sugiere consultar a la Dirección General de Servicios Consulares."

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES, mediante oficio dsc427425, de fecha 14 de mayo de 2010, señaló:

"Al respecto le informo que no existe un convenio entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y que el procedimiento mediante el cual se acredita a supervivencia de una persona pensionada por dicha institución que va a radicar en el exterior, se establece mediante comunicaciones oficiales, de las cuales a continuación se transcribe a información pertinente:

"...para la recepción de las Constancias de Supervivencia, se tendrá que verificar que a fecha de expedición de la constancia no tenga una antigüedad mayor de 45 días a partir de su emisión. Asimismo, los pensionados deberán acudir a realizar la comprobación de supervivencia cada seis meses.." (IMSS No. 099001 330000014815 de fecha 23 de junio de 2009).

Los requisitos para la expedición de los Certificados de Supervivencia son los siguientes: (IMSS No. 099001330000/6687 de fecha 9 de octubre de 2008).

1. Nombre completo,
2. Número de seguridad social (NSS),
- 3 Fotografía,
4. Firma y/o huella digital,
5. Copia de credencial de pensionado a documento expedido por el Instituto,

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-480

Folio No. 0000500069510

Solicitante: **MARÍA MAGDALENA ÁNGELES CONTRERAS**

Asunto: **Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.**



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

6. Delegación y Subdelegación que controla el expediente de la pensión (Estado de la República donde radicaba el pensionado),

7. Indicar Si se encuentra pensionado por la Ley 73 (por el IMSS), por a Ley 97 (por conducto de a aseguradora escogida por el trabajador) a si es jubilado IMSS (ex trabajador pensionado bajo el amparo del contrato colectivo de trabajo).

Esperando que la información le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un muy cordial saludo."

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la relativa a "...convenio entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el cual se establezca el procedimiento mediante el cual se acredite la supervivencia de una persona pensionada que va a radicar en Barcelona España, para efectos de que dicha persona continúe cobrando su pensión en el lugar mencionado".

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, por lo que procede confirmar su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2007; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-480

Folio No. 0000500069510

Solicitante: **MARÍA MAGDALENA ÁNGELES CONTRERAS**

Asunto: **Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.**



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante oficio 2509/10, de fecha 1° de junio de 2010, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500069510, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A PRIMERO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Teresa de Jesús Piñón Chacón

Teresa de Jesús Piñón Chacón

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

AFP/OLF

